

Se instalará un sistema automatizado de riego en todos los espacios revegetados que aproveche de forma eficaz el recurso hídrico, complementándose con todas las labores necesarias que aseguren el mantenimiento de las plantaciones. En los alcorques de las aceras y aparcamientos se instalará el riego por goteo.

- j) *Ahorro de energía.*— Se recomienda que las normas de la edificación contemplen la medida de que todas las construcciones de la urbanización cuenten con sistemas de ahorro y generación de energía a partir de fuentes renovables, siguiendo lo dispuesto en el código técnico de edificación.

Las luminarias para alumbrado del viario y espacios públicos deberán ser de bajo consumo, y emitirán por debajo de la horizontal.

- k) *Protección del paisaje.*— Las condiciones estéticas de las normas de edificación deberán ser lo suficientemente concretas como para asegurar que las construcciones armonicen con el entorno, con objeto de conseguir una adecuada integración paisajística de la urbanización. En consecuencia, las condiciones estéticas del Plan Parcial deberán tener en cuenta, en todas las cuestiones relativas al diseño (tipología, materiales, colores terrosos, variedad, etc.), la arquitectura tradicional de Tierra de Campos.

De forma previa al inicio de las obras, en la franja de terreno más próxima a las carreteras, se implantará una arboleda de suficiente frondosidad y altura, para minimizar el impacto visual del Centro comercial e industrial. Para ello se seguirán criterios de naturalidad de las plantaciones y adecuación a la seguridad vial.

No se podrán instalar carteles publicitarios de la urbanización de grandes proporciones en el margen de la carretera nacional N-610, debido al fuerte impacto visual que provocarían.

- l) *Vías pecuarias.*— En caso de que el Sector 3 afecte a alguna vía pecuaria, se deberá cumplir lo dispuesto en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, manteniéndose la integridad, continuidad y funcionalidad de este bien de dominio público. Además, la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, señala que estos terrenos deben ser clasificados como suelo rústico con protección natural.

2.— *Modificaciones.*— Cualquier variación en los parámetros o definición de las actuaciones proyectadas que pudiera producirse con posterioridad a esta Declaración de Impacto Ambiental, deberá contar con resolución favorable de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León, sin perjuicio de la tramitación de las autorizaciones que en su caso procedan.

Se consideran exentas de esta notificación, a efectos ambientales, las modificaciones que se deriven de la aplicación de las medidas protectoras de esta Declaración.

3.— *Proyecto de recuperación ambiental.*— Se deberá realizar un proyecto que detalle y presupueste adecuadamente todas las medidas correctoras planteadas en el Estudio de Impacto Ambiental y en esta Declaración. Este proyecto podrá ser un documento específico o bien un anejo del proyecto de urbanización del Plan Parcial, e incluirá asimismo todo lo relativo al abastecimiento y depuración de aguas residuales. En cualquier caso, deberá contener todos los apartados propios de un proyecto: memoria y anejos, planos, pliego de prescripciones técnicas y presupuesto, incluyéndose la correspondiente dirección de obra. Se contemplará un período de garantía de mantenimiento de la revegetación de al menos 2 años.

Dicho proyecto deberá presentarse ante el Servicio Territorial de Medio Ambiente de Palencia, para su supervisión, junto con informe de su autor acerca de la adecuada inclusión en el mismo de cada una de las medidas protectoras ambientales mencionadas, previamente al otorgamiento de las autorizaciones preceptivas.

4.— *Coordinador ambiental de obra.*— El promotor del Plan Parcial deberá contar con la asistencia de un coordinador ambiental de la obra,

en todas sus fases de desarrollo, cuya designación será comunicada al Servicio Territorial de Medio Ambiente. Se responsabilizará del cumplimiento de todas las medidas protectoras incluidas en el estudio de impacto ambiental y en esta Declaración. Así mismo, deberá encargarse de la coordinación técnica con el Servicio Territorial de Medio Ambiente de Palencia y de la realización de los informes de desarrollo del programa de vigilancia ambiental.

5.— *Programa de vigilancia ambiental.*— Se complementará el programa de vigilancia ambiental contenido en el estudio de impacto ambiental, de forma que contemple todas las medidas protectoras incluidas en esta Declaración y facilite el seguimiento de las actuaciones proyectadas, debiéndose presentar ante el Servicio Territorial de Medio Ambiente de Palencia antes del inicio de las obras.

6.— *Comunicación inicio de obras.*— De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14.3 del texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, el promotor deberá comunicar al Servicio Territorial de Medio Ambiente de Palencia, con la suficiente antelación, la fecha de comienzo de la urbanización del Centro comercial e industrial.

7.— *Informes periódicos.*— A partir del inicio de las obras el promotor deberá presentar en el Servicio Territorial de Medio Ambiente de Palencia un informe semestral sobre el desarrollo del programa de vigilancia ambiental y sobre el grado de cumplimiento y eficacia de las medidas protectoras de esta Declaración y del estudio de impacto ambiental. Así mismo, se presentará un informe global una vez haya finalizado la urbanización.

A partir del momento en que el Centro comercial e industrial entre en uso, el promotor deberá presentar un informe anual, durante los cinco primeros años, que abarque todos los aspectos relativos a la gestión medioambiental.

8.— *Seguimiento y vigilancia.*— El seguimiento y vigilancia del cumplimiento de lo establecido en esta declaración de impacto ambiental corresponde a los órganos competentes para la autorización del proyecto, sin perjuicio de la alta inspección que se atribuye a la Consejería de Medio Ambiente como órgano ambiental, que podrá recabar información de aquéllos al respecto, así como efectuar las comprobaciones necesarias en orden a verificar el cumplimiento del condicionado ambiental.

## AYUNTAMIENTO DE SALAMANCA

### **RESOLUCIÓN de la Alcaldía, de 4 de agosto de 2009, relativa a la aprobación definitiva del Proyecto de Actuación con determinaciones completas de parcelación Sector «Zurguén II» del PGOU de Salamanca.**

Por Resolución de la Alcaldía de fecha 4 de agosto de 2009 se acordó aprobar definitivamente el Proyecto de Actuación con determinaciones básicas sobre urbanización y completas sobre parcelación, presentado por la Junta de Compensación del Sector Zurguén II, con los cambios señalados en el Expositivo III.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Salamanca, 26 de agosto de 2009.

El Alcalde,  
P.D. El Tte. Alcalde,  
Fdo.: SALVADOR CRUZ GARCÍA